

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57

Fecha: 06/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2005 00594	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VIVIANA FARLEY PARRA CASTRO	ALFONSO PUENTES NIEVA	Auto resuelve solicitud SE ORDENO SOLICITAR EXPEDIENTE A ARCHIVO DE OFICINA JUDICIAL	05/05/2021	22	1
41001 31 10004 2016 00233	Ejecutivo	LAURA NATALIA DELGADO SANCHEZ	ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite SE MODIFICO LIQUIDACION CREDITO	05/05/2021	22	1
41001 31 10004 2018 00518	Ejecutivo	YEIMY PATRICIA GONZALEZ BUSTOS	WILLIAM RAMIREZ LEYTON	Auto aprueba liquidación	05/05/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: VIVIANA FARLEY PARRA CASTRO
Causante: **ALFONSO PUENTES NIEVA**
Radicación: 410013110004-2005-00594-00

El apoderado de la señora CLAUDIA PUENTES NIEVA, en escrito recibido vía correo electrónico el 30-04-2021, solicita del despacho se ordene la entrega del oficio de levamiento de la medida cautelar y comunicada mediante oficio 2341 del 16 de diciembre de 2005, el cual fue registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos el 19 de diciembre de 2005, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-50936.

Por cuanto el proceso se encuentra archivado desde el 31 de julio de 2015, se

DISPONE:

OFICIESE al archivo de la Oficina Judicial, para que se sirva remitir el expediente de la referencia a este Despacho, con el fin de resolver lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a85622289d8f9e0135da889294e3f8aa6edee647fa9eb3f1d9ca7370a744b
4

Documento generado en 05/05/2021 04:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA NATALIA DELGADO SANCHEZ
DEMANDADA: ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 410013110004-2016-00233-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

Capital e intereses ...a Abril de 2021.....	\$14.768.530
Menos abonos a 6-01-2021.....	\$13.000.000
Saldo a cargo del demandado.....	\$ 1.768.530

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8929e155dd1d179b9eb526c733337250de6d205dec701276afade6262b616789

Documento generado en 05/05/2021 04:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: YEIMY PATRICIA GONZALEZ BUSTOS
Demandado: WILLIAM RAMIREZ LAYTON
Radicación: 410013110004-2018-00518-00

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso,

DISPONE:

APROBAR la reliquidación del crédito, presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f664bd302713615ebaee1ae8d2da56ab27e69c5c65cf67a9aad84df7c9cbd
0**

Documento generado en 05/05/2021 04:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 56 De Jueves, 6 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210012100	Ejecutivo	Amalia Aldana Trujillo	Alvaro Dario Diaz Ruiz	05/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210013600	Ejecutivo	Geovanna Marcela Celis Perdomo	Yordan Aris Pacheco Torcon	05/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210005800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Flor De Lis Toledo Rojas	Berthil Liscano Ochoa	05/05/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Aclara Oficio.
41001311000420190052600	Ordinario	Alvaro Mallungo	Luz Alba Rayo Lasso	05/05/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Reprograma Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento.
41001311000420210014400	Otros Asuntos	Agela Maria Medina Cuellar		05/05/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Resuelve Amparo De Pobreza

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 6 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

3be99097-35ee-495f-b70e-dd76b4f7a07e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 56 De Jueves, 6 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200022500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Guido Lizardo Palechor Cuellar	Mauren Nayive Montañez Polania	05/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Que Decreta Medida Cautelar.
41001311000420200029700	Procesos Ejecutivos	Nury Andrade Mosquera	Julio Cesar Romero Peralta	05/05/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Y Hora Para Audiencia Inicial

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 6 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

3be99097-35ee-495f-b70e-dd76b4f7a07e



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMALIA ALDANA TRUJILLO
DEMANDADO:	ALVARO DARIO DIAZ RUIZ
RADICACION:	410013110004-2021-000121-00

La solicitud de mandamiento de pago presentada por AMALIA ALDANA TRUJILLO, en representación de sus menores hijos ALEJANDRO STIVENS Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA, a través de apoderada, en demanda ejecutiva en contra del señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado.

Se allegó como título ejecutivo la conciliación realizada ante este Despacho el 22 de marzo de 2018, entre la señora AMALIA ALDANA TRUJILLO y el demandado ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, donde se pactó el 26.7% del salario del demandado o sea la suma de \$801.000, a partir del mes de abril del citado año y cuotas extraordinarias en junio y diciembre y en razón a que no se señaló porcentaje de aumento anual, lo será el Salario Mínimo Legal Vigente y no IPC como se indica en la demanda.

Revisada la demanda se observa que:

1°. No es clara la pretensión cuando señala los incrementos, pues no se cuantifican.

2º. No obstante el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 No, 1 del CGP; la exigencia establecida en el Decreto se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que **el poder allegado no tiene presentación personal** (regla general establecida en el art. 74 del CGP), solo tiene antefirmas, **por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.**

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que el demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, **se reitera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos** (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante le **otorgó poder a la abogada** para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 8º., del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca0f9e68f288ba273f0e50fcf4812c24478b80c4ccb3c6594da2ea27039b5ef

Documento generado en 05/05/2021 04:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GEOVANNA MARCELA CELIS PERDOMO
DEMANDADO:	YORDAN ARIS PACHECO TONCON
RADICACION:	410013110004-2021-00136-00

La solicitud de mandamiento de pago presentada por GEOVANNA MARCELA CELIS PERDOMO, en representación de su menor hijo JUAN ANDRES PACHECO CELIS, a través de apoderado, en demanda ejecutiva en contra de la señora LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

1º. En cuanto a la solicitud especial de que el despacho oficie a LA NUEVA EPS para la obtención de la dirección física y/o correo electrónico del demandado, esta aparece en la demanda de Investigación de Paternidad allegada con la demanda, donde en primera medida se puede intentar localizar al demandado.

2º. No obstante el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 No, 1 del CGP; la exigencia establecida en el Decreto se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que **el poder allegado no tiene presentación personal** (regla general establecida en el art. 74 del CGP), solo tiene antefirmas, **por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.**

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que el demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, **se reitera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos** (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante le **otorgó poder a la abogada** para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 5º., del Decreto Legislativo No. 806

del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.) como también en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e040aaba7e30566ef8a79fd573b09e8a82f192a36361fd11cee68b43264b4ee

Documento generado en 05/05/2021 04:38:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

Fecha:	5 MAYO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproseso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	FLOR DE LIS TOLEDO ROJAS
Demandado:	BERTHIL LIZCANO OCHOA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00058-00
Decisión:	Aclara oficio No. 403 del 12-04-2021.

En atención a lo solicitado por la letrado gestora en escrito allegado al Despacho vía correo electrónico, se [Aclara el oficio No. 403 del 12-04-2021](#), en su ítem No. 6)., en el sentido que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es **No. 200-128939** y **NO # 200-128932**, por ende la medida cautelar de embargo y secuestro quedara así:

6). Predio rural denominado CASA LOTE EL CANEY , Situada en la vereda Llano sur, del Municipio de Campoalegre-Huila, Con matrícula inmobiliaria **No. 200-128939**, Código catastral 41132000000110690000 y con un área de 334 M2.

Librase oficio para el efecto a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.

Así mismo esta providencia se remitirá al correo electrónico de la apoderada de la demandante correo electrónico pilar_murcia@hotmail.com , cel. 313 345 4119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f58597fe608737a9611008a514ca708592641d8a4d441e0ecae4917039df1f
Documento generado en 05/05/2021 04:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 5 de mayo de 2021. En la fecha se deja constancia que se comunicó a los abogados de las partes, que la audiencia a realizarse el día 06 de mayo del corriente año a la hora de las 9 a.m. , se reprogramo para el día 10 de mayo a las 2 de la tarde, en razón a que la titular del despacho ese día en horas de la mañana tiene la práctica de unos exámenes. Los abogados manifestaron que no tienen inconveniente en la fecha reprogramada, pues indican que ante todo primero está la salud.

JULIO BORRERO GIL
Oficial Mayor

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fecha:	05 de mayo 2021
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electrónico	ALVARO MALLUNGO No tiene.
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. KATERINE SILVA MANCHOLA Katas-22@hotmail.com cel. 312 421 7934
Demandada: Correo electrónico	LUZ ALBA RAYO LASSO No tiene , celular 310 303 6295
Apoderada Dda: Correo electrónico	Dr. CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR camiloperalta@derechoypropiedad.com cel. 317 682 9022 313 210 1991
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00526-00
Asunto:	Reprograma aud. Instrucción y juzgamiento.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba programada para el día 06 de mayo del corriente año a la hora de las 9 a.m., y se fija como nueva fecha el **día lunes 10 de mayo de 2021 a la hora de las 2 de la tarde.**

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3º Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se les remitirán a los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

El demandante **ALVARO MALLUNGO** no registro correo electrónico, la apoderada del demandante es **KATERINE SILVA MANCHOLA** correo electrónico

Katas-22@hotmail.com cel. 312 421 7934, la demandada **LUZ ALBA RAYO LASSO** no tiene correo electrónico, celular 310 303 6295, el apoderado de la demandada es el **Dr. CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, electrónico camiloperalta@derechoypropiedad.com cel. 317 682 9022, 313 210 1991. Se requiere a los apoderados de las partes para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de sus poderdantes y testigos.

Se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbf5a58e2ec1a6c010677d09d34596078bfebc471afb5f16
0e9483748eed52cc**

Documento generado en 05/05/2021 04:38:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. 2021-00144-00

Atendiendo la solicitud presentada por **ANGELA MARIA MEDINA CUELLAR**, C. C. No. 55.179.664 de Neiva Huila, residente en la calle 43 No. 1W-64, Barrio Acrópolis de Neiva Huila, teléfono 3142647153 correo electrónico angelita-2250@hotmail.com en el escrito visto a folio 1, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la petente, y la represente en proceso de UNIONMARITAL DE HECHO contra HERNAN ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

689eb42ba327b8b3549166752d9a581da49a6a3f217f7f614a3e47c6d6095817

Documento generado en 05/05/2021 04:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	5 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	NURY ANDRADE MOSQUERA
Demandado:	JULIO CESAR ROMERO PERALTA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00297-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por el demandado, el juzgado,

DISPONE:

- 1. FIJAR para el día 24 de mayo de 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana, la audiencia inicial de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por la plataforma TEAMS, enlace que se remite**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa7932b6235714a98b43a363ceb5255e4%40thread.tacv2/1619623940523?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d)

[join/19%3aa7932b6235714a98b43a363ceb5255e4%40thread.tacv2/1619623940523?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa7932b6235714a98b43a363ceb5255e4%40thread.tacv2/1619623940523?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d)

- 2. En la cual se desarrollará el siguiente orden del día:**
 - a. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - b. Audiencia de conciliación
 - c. Interrogatorio de las partes, OFICIOSOS.
 - d. Fijación del litigio
 - e. Control de legalidad
 - f. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - g. Alegatos
 - h. Sentencia.

3. PRUEBAS:

3.1.- PARTE DEMANDANTE: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda. -

3.2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las allegadas con la contestación de la demanda.

4º. Por secretaría comuníquese lo aquí decidido a las partes a través de sus correos electrónicos.

5. Notifíquese en Estado Electrónico del micrositio del juzgado en la plataforma de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc60b5bbe4e4e42812088a8b495fc26133f6ae1b8193ad666243e316acd03b4

Documento generado en 05/05/2021 04:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 5-05-2021, emitido dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL **2020-00225-00**, **no se cuelga** en el micrositio de la rama, por cuanto contiene decreto de medidas Cautelares, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario